

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LOTERÍA NACIONAL

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del trece de enero de dos mil veintidós, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional (en proceso de fusión), ubicada en el piso 11 de Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03920, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia (Comité) de la mencionada entidad para celebrar la Primera Sesión Extraordinaria, en la que el Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Subdirector General de Asuntos Jurídicos, dio comienzo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Confirmación, modificación o revocación de la información correspondiente al informe anual de actividades del INAI, cuarto trimestre del año 2021.
- IV. Confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas que dan cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70, fracción IX de la LGTAIP, cuarto trimestre 2021.

I. Lista de Asistencia.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Subdirector General de Asuntos Jurídicos dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional presentes: Arq. Laura Flores Cabañas, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, designada a través del oficio 06/810-1/0010/2022 como suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en su carácter de Vocal "B", el Lic. Luis Guillermo Bosch Baños, Gerente de Servicios Generales y Coordinador de Archivos, como Vocal "A" y la Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís, como Secretaria Técnica (Secretaria).



Acto seguido, la secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el quórum conforme a lo estipulado en el numeral 54 de las "BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA".

Acuerdo Primero: Con fundamento en los preceptos señalados en el párrafo que antecede, el Comité determina que existe el quórum para celebrar la Primera Sesión Extraordinaria.

II. Presentación y aprobación del orden del día.

La secretaria sometió a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acordó aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de la información correspondiente al informe anual de actividades del INAI, cuarto trimestre del año 2021.

2

Los miembros del Comité de Transparencia en apego a las facultades que el artículo 65, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI) les otorga, recabaron la información correspondiente a los formatos para la elaboración del informe anual.

En este sentido, el artículo en mención establece:

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

...

Asimismo, los Lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados que permitan elaborar los informes anuales señalan que, la Dirección General de Evaluación requerirá a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que, de manera trimestral, registren



los datos necesarios en los formatos para recabar la información que se encontrarán contenidos en el sistema que para tal efecto se implemente o en la Plataforma Nacional.

Derivado de lo anterior, se someten a consideración los formatos FICS correspondientes al cuarto trimestre de 2021.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en el artículo 65, fracción VII de la LFTAIP, **aprueban** los formatos del informe anual correspondientes al cuarto trimestre de 2021; e **instruyen** a la Unidad de Transparencia, informarlo al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

IV. Confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas que dan cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70, fracción IX de la LGTAIP, cuarto trimestre 2021.

En cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas específicamente en la fracción IX del artículo 70 de la LGTAIP, la Dirección de Finanzas, mediante el oficio número D.F./1125/2021, remitió las comprobaciones e informes de comisión de viáticos en versiones públicas, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, por contener datos personales con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

En este sentido, es de total importancia señalar que, en relación con los datos personales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

3





A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

De lo anterior, se desprende que los artículos 6 y 16 Constitucionales establecen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley,



la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En seguimiento a lo anterior, cabe referir que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP dispone que se considera información confidencial, entre otra, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Por otra parte, la fracción III del numeral 113 de la LFTAIP dispone que, se considerara como información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En este sentido, se considerará como **dato personal** a toda aquella información relativa a un individuo identificado o identificable y que, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, señalan aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su domicilio, teléfono, sus características físicas, ideología, estado de salud, vida sexual, entre otros.

5

Una vez señalado lo anterior, debe precisarse que los datos personales que se testaron en las versiones públicas de las comprobaciones e informes de comisión de viáticos, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, son los siguientes:

- ❖ Folio fiscal;
- ❖ Número de serie del CDS y PAC que certificó;
- ❖ Número de serie del certificado emisor;
- ❖ Sello digital de personas físicas;
- ❖ Sello digital de personas morales;
- ❖ Cadena original;
- ❖ Código BBD;
- ❖ RFC de personas físicas;



- ❖ Nombre de personas físicas;
- ❖ Domicilio de personas físicas;
- ❖ Número de cuenta bancaria;
- ❖ Teléfono, y
- ❖ Número de empleado.

Derivado de lo anterior, a continuación se analizará cada uno de los datos antes referidos:

Folio fiscal: Por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido.

La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.

6

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.

En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria.

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y, en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.

Número de serie del CDS y PAC que certificó: De conformidad con la actualización del Código Fiscal de la Federación en marzo de 2015 en concreto el artículo 17-D, señala que todos los contribuyentes están obligados a firmar sus comprobantes digitales con el CSD (Certificado de Sello Digital) y ya no con su FIEL (Firma Electrónica Avanzada), los cuales tienen diferentes funciones:



- ❖ **Firma Electrónica Avanzada (FIEL):** Es un documento electrónico que autentifica a los contribuyentes y sirve para acceder a su información fiscal digital y hacer trámites en el SAT, además de firmar las facturas electrónicas, pero únicamente dentro del portal del SAT.
- ❖ **Certificado de Sello Digital (CSD):** Es un documento electrónico mediante el cual el SAT garantiza la vinculación de información entre un contribuyente (persona física o moral) y el SAT, sirviendo para firmar sus facturas electrónicas con cualquier Proveedor de Certificación Autorizado (PAC).

Así como determinar información del contribuyente como vigente y que corresponda al Registro Federal de Contribuyentes del emisor.
- ❖ **Proveedores de certificación de factura:** Debe estar autorizados por el SAT, a efecto de llevar a cabo la asignación de folio e incorporación de sello digital teniendo como finalidad la emisión de todos los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que se requieran por parte de un proveedor o persona física.

Dichos proveedores certificados se listan en la página del SAT a efecto de informar a los contribuyentes cuáles sí están acreditados por ese órgano desconcentrado para que tenga la debida validez fiscal y, en el mismo sentido, se señalan aquéllos a los que se les ha revocado su autorización de manera que quienes contraten sus servicios verifiquen que sus facturas cumplirán con los requisitos correspondientes.

Número de serie del certificado emisor: Documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.

Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada.

Sello digital de personas físicas: Es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento.



Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria.

El sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original.

Sello digital de personas morales: Se trata de un dato único e irrepetible con el que se otorga certeza de los actos por lo que se vincula con su credibilidad para celebrar contrataciones, toda vez que se trata de información relacionada con cuestiones de carácter económicos y contables de las personas morales, por tanto, se actualiza la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.

Cadena original: Deberá entenderse como cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica, sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal.

Código BBD y/o código QR: Un código QR (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida") es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.

Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como smartphone o una tableta, permitiendo descifrar el código y traslada directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información relativa a una persona que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Clave alfanumérica de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, conforme al Criterio 19/17 emitido por el Pleno del INAI.

Nombre de personas físicas: El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Domicilio de particular(es): En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, de ahí que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP.

Número de cuenta bancaria de personas físicas: El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y en el Criterio 10/17 emitido por el Pleno del INAI

Número de teléfono fijo y celular: Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP

Número de empleado: Se integra con datos personales de los trabajadores y funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, por lo que es un dato confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP y del Criterio 06/19 emitido por el Pleno del INAI.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia tomaron el siguiente:

Acuerdo Cuarto: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113, fracciones I y III, 140 de la LFTAIP y 70, fracción IX de la LGTAIP, así como el Trigésimo octavo fracción I y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (en adelante Lineamientos generales), **confirman** las versiones públicas de las comprobaciones e informes de comisión de viáticos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, por contener información confidencial.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Primera Sesión Extraordinaria siendo las catorce horas del día de su inicio, firmándose en un ejemplar por los asistentes a la sesión. - Conste.



Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos
Subdirector General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Transparencia



Lic. Luis Guillermo Bosch Baños
Gerente de Servicios Generales y
Coordinador de Archivos



Arq. Laura Flores Cabañas
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública
en suplencia de la Titular del Órgano
Interno de Control

10



Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís
Secretaria Técnica

La presente foja corresponde al Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022.

